



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

OFICIO No.: PFPA.16.5/0909-22

001694

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0004-22

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 03 días del mes de Agosto del año 2022.

ELIMINADO: CINCUENTA Y UNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] Denominada "[REDACTED]" con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. P [REDACTED] 2. 000635 de fecha 06 de Abril del año 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita de inspección a la UMA Denominada "[REDACTED]".

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C. Ing. José Angel Luévanos Raygoza y L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, practicaron visita de inspección a la UMA de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número [REDACTED] de fecha 08 de Abril de 2022.

TERCERO.- Que en fecha 07 de Julio del 2022, la UMA Denominada [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 14 de Julio del 2022, comparece el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal del [REDACTED] documento que fue acordado con el Acuerdo de comparecencia PFPA.16.5/0853-22.001422, de fecha 19 de Julio del 2022.

y manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección [REDACTED] fecha 08 de Abril de 2022.

Jai





**QUINTO.-** Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Oficina de Representación, se pusieron a disposición de la [REDACTED] Denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 28 de Julio al 02 de Agosto del 2022.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede la **UMA** Denominada [REDACTED], sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con similares atribuciones, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22. Y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los Transitorios TERCERO Y SÉPTIMO, del DECRETO, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "Oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de

ELIMINADO:  
VEINTITRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

*Jui*





Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha 08 de Abril de 2022, se constituyó personal de esta Oficina de Representación en la **UMA** Denominada ' [REDACTED] Municipio de [REDACTED] ', entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado, tiene el carácter de Integrante de la Comisión reguladora de la Comisión Auxiliar para el manejo de los recursos forestales no maderables del [REDACTED] [REDACTED] o., no acreditándolo de momento, solo se identifica con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/004-22. 000635 de fecha 06 de Abril de 2022 se procedió a realizar la visita de inspección, en la **UMA** Denominada ' [REDACTED] ', con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre.

Acto seguido se le solicita la siguiente documentación:

1. Oficio de registro ante la SEMARNAT de la UMA: la UMA cuenta con número de oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de Agosto de 2009, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Durango. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Oficio denominado registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).
2. Plan de Manejo para las Especies anteriormente citadas: de momento, si presenta el Plan de Manejo solicitado, aprobado por la SEMARNAT mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de Agosto del 2009.
3. Oficios de autorización del plan de manejo: se verifica que la UMA cuenta con el Oficio No. [REDACTED] 7, de fecha 24 de agosto de 2009, en el cual la SEMARNAT Delegación Federal Durango, aprueba el plan de manejo para las especies Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) y Guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*).
4. Oficios de Autorización de Aprovechamiento correspondientes a la temporada 2020-2021. el inspeccionado manifiesta que no se solicitó tasa de aprovechamiento para esta temporada, así mismo informa que no se han realizado ningún tipo de actividades cinegéticas en años anteriores.
5. Documentación para amparar la legal procedencia de Ejemplares, Productos ó Subproductos de Vida Silvestre que se hubieren obtenido con cargo a la autorización de aprovechamiento: al respecto no se solicitaron cintillos, ya que no hubo actividad cinegética en ninguna temporada.

ELIMINADO:  
TREINTA Y SIETE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





- 6. Informe Anual de Actividades correspondiente al año (temporada 2020-2021): de momento no presenta el informe de actividades de la temporada 2020-2021, manifestando que desconoce si se han realizado algún informe de actividades cinegéticas ya que de momento no se encuentra el Presidente del comisariado ejidal quien pudiera tener información al respecto, sin embargo manifiesta que no se ha realizado ninguna actividad cinegética.
- 7. Que durante la revisión documental **No presenta** el Informe correspondiente al periodo 2020-2021.

ELIMINADO:  
CUARENTA Y  
SIETE PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Durante el recorrido de campo en una superficie recorrida aproximada de 25-00-00 has, se observó que no se está realizando ninguna actividad cinegética, mencionando que desde que tienen la autorización como UMA, no han realizado ninguna actividad de cacería por cuestiones de seguridad.

A razón de lo anterior esta autoridad emite Acuerdo de Emplazamiento dirigido a la **UMA** Denominada "[REDACTED]" haciéndolo sabedor de las siguientes irregularidades:

**1.- Infracción a lo previsto en el Artículo 122 fracción XVII, 42 de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 Fracción I de su Reglamento en vigor por:**

- **No presentar el informe de actividades cinegéticas, correspondiente a la temporada 2020-2021.**

Documento que fue notificado en fecha 07 de Julio del 2022.

En fecha 14 de Julio del 2022, comparece el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal del [REDACTED], argumentando lo siguiente:

Por medio del presente y en mi carácter de Presidente del comisariado ejidal del [REDACTED], y en seguimiento al acuerdo de Emplazamiento del Oficio No. [REDACTED] con expediente administrativo No. PFFPA/16.3/2C.27.3/0004-22 tengo a bien presentarle adjunto a la presente, copia simple del informe de actividades cinegéticas correspondientes a la temporada 2020-2021, y respuesta de trámite por parte de la SEMARNAT de la UMA "Ejido Nombre de Dios/Contalpa" con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX0275-DGO.

Anexando a su escrito de comparecencia copia simple del Oficio con folio [REDACTED], respecto al Informe Anual de la UMA., con el número de Bitácora [REDACTED] de fecha 03 de Junio del 2021., firmado por el C. Lic. [REDACTED] en el cual se le informa al C. [REDACTED] lo siguiente:

*"le informo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Durango se da por enterada de la recepción de su "Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre ".*



000043



MEDIO AMBIENTE



Anexando ficha de recepción de fecha 26 de mayo del 2021. Respecto al informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre Modalidad Anual.

Así como copia simple del Informe Anual de actividades de la UMA.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Documento que se acordó con el Oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de Julio del 2022.

Y una vez analizada la documentación presentada por el compareciente esto con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 27 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se tiene que la **UMA** Denominada "[REDACTED] **DESVRTÚA**, las irregularidades que le fueron detectadas al momento de la visita de inspección; toda vez que el informe correspondiente al período 2020-2021, fue presentado en tiempo y forma.

**EN CONCLUSIÓN**

**I.-** Con la documentación que exhibe el inspeccionado y las argumentaciones de su escrito de defensa, **Desvirtúa** las infracciones antes descritas, ya que presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida.

En ese contexto esta autoridad resuelve con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

**II.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° [REDACTED] de fecha 08 de Abril de 2022; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2022 Flores Año de Magón



Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a la **UMA** Denominada [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a la **UMA** Denominada "[REDACTED]", que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la **UMA** Denominada [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la **UMA** Denominada [REDACTED]

ELIMINADO:  
 TREINTA Y SEIS  
 PALABRAS,  
 FUNDAMENTO  
 LEGAL: ARTICULO  
 116 PARRAFO  
 PRIMERO DE LA  
 LGTAIP, CON  
 RELACION AL  
 ARTICULO 113,  
 FRACCION I, DE LA  
 LGTAIP, EN VIRTUD  
 DE TRATARSE DE  
 INFORMACION  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS PERSONALES  
 CONCERNIENTES A  
 UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE.



**DIOS/CONTALPA",** en el domicilio conocido Ejido [REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, copia con firma autógrafa de este acuerdo.

ELIMINADO:  
NUEVE PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

JLRM/NOM/AVSA 

